Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0041/26

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.
Expte. nº SE/0041/26
Ref.: SA Delegado Territorial
S/Ref.: /
Asunto: Comunicando acuerdo de inicio

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Por la presente se le informa que con fecha 29 de enero de 2026 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) según denuncia de fecha 15 de agosto de 2024 levantada por ese Órgano.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA
Teléf: 955540868; Fax: 954231586
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	29/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmF5T9GCQXAW6L3K6K48T23P3YC	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0041/26

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.
Expte. nº SE/0041/26
Ref.: SA Delegado Territorial
S/Ref.: /
Asunto: Comunicando acuerdo de inicio

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Por la presente se le informa que con fecha 29 de enero de 2026 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) según denuncia de fecha 15 de agosto de 2024 levantada por ese Órgano.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA
Teléf: 955540868; Fax: 954231586
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	29/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmF5T9GCQXAW6L3K6K48T23P3YC	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	asanda@asanda.org
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00017945265
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	19/02/2026 21:10:20
Fecha y hora de registro:	19/02/2026 21:10:22
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FINAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN FIRME

Expone: Primero.– Que el compareciente es interesado en el expediente administrativo nº SE/0166/25, tramitado por esa Delegación Territorial, iniciado como consecuencia de denuncia formulada el 17 de diciembre de 2024 por presunta infracción de la normativa vigente en materia de protección animal.

Segundo.– Que mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictada por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se estimó el recurso interpuesto contra el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador, ordenándose de forma expresa la tramitación de los hechos denunciados como expediente sancionador, resolución que es firme, vinculante y plenamente ejecutiva.

Tercero.– Que con fecha 20 de diciembre de 2025 el compareciente presentó requerimiento formal de ejecución de dicha resolución, instando la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y la continuación de su tramitación conforme a Derecho.

Cuarto.– Que, transcurrido sobradamente un plazo más que razonable, no consta que por esa Delegación Territorial se haya procedido a la ejecución de la citada resolución, ni se ha dictado acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, ni se ha notificado actuación alguna tendente a su cumplimiento.

Quinto.– Que esta falta absoluta de actuación constituye un supuesto claro de inactividad administrativa, vulnerando lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, así como los principios de eficacia, sometimiento pleno a la ley y al Derecho y de buena administración, generando una situación de indefensión al interesado.

Solicita: Que, con carácter inmediato e improrrogable, por esa Delegación Territorial se proceda a la ejecución íntegra y efectiva de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.

La notificación expresa al compareciente de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.

ADVIERTE

Que, de persistir la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme en sus propios términos, el compareciente ejercitará sin más dilación las acciones legales procedentes, en particular la interposición de recurso contencioso-administrativo por inactividad de la Administración, al amparo del artículo 29 de la LJCA, sin perjuicio de otras actuaciones ante los órganos de control y supervisión administrativa que pudieran corresponder.

Documentos anexados

Nombre: Justificante de Presentación REG (2) requerimiento.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: b759e50f7b9ff7952acfc1e755246c993da08873ac191943079d18d568333e84f9d544fa6a30fabe6cdd76a3b6fc6539345baaf296d8af890e84e8903f6233f6

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0041/26

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.
Expte. nº SE/0041/26
Ref.: SA Delegado Territorial
S/Ref.: /
Asunto: Comunicando acuerdo de inicio

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Por la presente se le informa que con fecha 29 de enero de 2026 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) según denuncia de fecha 15 de agosto de 2024 levantada por ese Órgano.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA
Teléf: 955540868; Fax: 954231586
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	29/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmF5T9GCQXAW6L3K6K48T23P3YC	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4ACC
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00062211943
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/08/2024 20:06:03
Fecha y hora de registro:	20/08/2024 20:06:05
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone: Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Solicita: QUE SE INICIE EXPEDIENTE SANCIONADOR TENIENDO A ESTA PARTE COMO INTERESADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.







Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00089155064
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	26/11/2024 19:53:50
Fecha y hora de registro:	26/11/2024 19:53:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025637 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUIRIENDO RESPUESTA

Expone: Que EL PASADO 20 DE AGOSTO DE 2024 presentó ante esa Delegación denuncia , cuya copia se adjunta.
Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Solicita: QUE SE EXPIDA LA PROCEDENTE COMUNICACIÓN

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

Fecha: La de firma digital

Ref.: SJEP/JMN

Asunto: Solicitud de información sobre denuncia presentada el 20/08/2024, por uso de palomas en Procesión de la Virgen del Águila.

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Calle Gracia Fernández Palacios, 4
41001 Sevilla

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha recibido escrito en el que comunica que el pasado 20 de agosto den 2024, presentó ante esta Delegación del Gobierno denuncia por el uso en una procesión de la Virgen del Águila Coronada de unas palomas con arneses, acompañada de la petición de inicio de procedimiento sancionador, sin que haya respuesta hasta la fecha.

Se acompaña copia de la referida de denuncia, con n.º de registro REGAGE24e00062211943, fecha y hora de presentación: 20/08/24 20:06:03, fecha y hora de registro: 20/08/24 20:06:05, oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado y Organismo destinatario: A01025637 Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y…, organismo raíz: A01002820 Junta de Andalucía.

En respuesta a lo solicitado, se informa que con los datos facilitados ha sido realizada consulta a los archivos de esta Delegación del Gobierno, no existiendo constancia de la entrada de la denuncia referenciada.

Por otro lado ha de indicarse, que en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 2024 (Boletín extraordinario n.º 10), la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asume las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, ejercidas hasta ese momento por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Plaza de la Contratación, n.º 3. 41071-Sevilla.
Teléfono: 600156742
juegosyep.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ROSALIA NIEVES FERNANDEZ VALIENTE	17/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN82ANQG3RWXW62P7X2CPEZ3C	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE24e00094257854
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	17/12/2024 20:23:31
Fecha y hora de registro:	17/12/2024 20:23:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)
Artículo 75. Infracciones muy graves.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia presentada

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
C/ Gracia Fernández, 4
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *"Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables."*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

"2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:
a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 1/2

Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG	PÁG. 2/2	

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00028199699
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	05/04/2025 20:24:19
Fecha y hora de registro:	05/04/2025 20:24:21
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfee59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº SE/0166/25

Fecha: 14/04/2025

N/Ref.: SA
Exp.: SE/0166/25
S/Ref.:
Asunto: Rdo. comunicación

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Mediante la presente se le notifica en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con fecha 14 de abril de 2025, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador Nº SE/0166/25 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) y posible perjuicio al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es
Tfo. 955540868;Fax 954231586

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9EUG8RD4TEY2RKGH49SVEHT4	PÁG. 1/1

Expte. nº SE/0166/25

RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

2º No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla , de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

1º. Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 1/2

2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"*1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar* ***de los animales de compañía y silvestres en cautividad****, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

(…)

3. Quedan ***excluidos*** *del ámbito de aplicación de esta ley:*

(…)

b) ***Los animales de producción****, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	14/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios 4
	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Número de registro:	REGAGE25e00038977796
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	08/05/2025 22:06:40
Fecha y hora de registro:	08/05/2025 22:06:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone:
EXPONE:
Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.
Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.
Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).
Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:
«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».
Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:
«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».
EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita:
Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.
OTROSÍ DIGO:
EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfdd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283fc023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fefd2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA,* permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

Quinto. Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

Sexto. En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

Séptimo. En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

Noveno. En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

Décimo. Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

Undécimo. Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

Duodécimo. En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:
Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho SEGUNDO.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: SRRS/DS/MRS -0509-2025 **Procedimiento:** Recurso de alzada

Recurrente: Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

Acto recurrido: Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

Segundo.- Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.-Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.-Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

" (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

"1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

(…)
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
(…)
b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley."

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo."

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

" (...)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

"Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento".

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007."

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por Orden de 14 octubre de 2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	10/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3	PÁG. 4/4

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE25e00110646014
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	20/12/2025 23:18:03
Fecha y hora de registro:	20/12/2025 23:18:08
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.– Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.– Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025,que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.– Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

– La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
– La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
– La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.
Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00047248148
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	16/05/2026 21:51:17
Fecha y hora de registro:	16/05/2026 21:51:19
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Sobre tramitación expediente sancionador

Expone: PRIMERO.– Que con fecha 29 de enero de 2026 fue dictado Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, seguido contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales, como consecuencia de denuncia formulada por esta Asociación el 15 de agosto de 2024.

SEGUNDO.– Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la incoación del procedimiento, no se ha notificado a esta parte actuación alguna posterior, ni se ha facilitado información sobre el estado del expediente, las diligencias practicadas o la eventual propuesta o resolución adoptada.

TERCERO.– Que esta Asociación ostenta la condición de interesada en el procedimiento, conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, al haber promovido la denuncia que dio origen al expediente sancionador, resultando por ello plenamente aplicables los derechos reconocidos en el artículo 53 de la citada norma.

CUARTO.– Que la falta de información y la inactividad administrativa descritas vulneran de forma directa los principios de eficacia, celeridad, transparencia y buena administración, y colocan a esta parte en una situación de indefensión material, proscrita por el ordenamiento jurídico.

QUINTO.– Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo legalmente establecido, siendo doctrina reiterada que el incumplimiento de dicha obligación no puede perjudicar los derechos de las personas interesadas.

SEXTO.– Que, tratándose de un procedimiento sancionador, resulta de aplicación el régimen de plazos máximos de tramitación y caducidad, de modo que la superación injustificada de dichos plazos puede determinar la caducidad del procedimiento, con los efectos legales que ello conlleva, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la paralización o dilación indebida del expediente.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

SÉPTIMO.– Que el desconocimiento por esta parte del estado real del procedimiento impide comprobar si el expediente se encuentra dentro de plazo, suspendido, paralizado o próximo a su caducidad, lo que resulta jurídicamente inaceptable.

Solicita: Que, con carácter inmediato y sin mayor dilación, se facilite a esta Asociación:

Información expresa, completa y actualizada sobre el estado de tramitación del expediente sancionador nº SE/0041/26, con indicación del órgano responsable de su instrucción.
Relación detallada de todas las actuaciones practicadas, con indicación de fechas y trámites realizados.
Indicación clara y expresa del plazo máximo de resolución aplicable, del tiempo transcurrido desde la incoación y de si el procedimiento se encuentra actualmente dentro de plazo o en riesgo de caducidad.
Manifestación expresa de si se ha formulado propuesta de resolución o si se ha dictado resolución definitiva, con remisión de copia en caso afirmativo.
Acceso íntegro al expediente administrativo, con copia de todos los documentos que lo integran.

Todo ello bajo apercibimiento expreso de que, en caso de persistir la falta de información, la paralización del procedimiento o la superación de los plazos legalmente establecidos, esta parte se reserva el ejercicio de cuantas acciones administrativas y legales resulten procedentes, incluidas las destinadas a poner de manifiesto la posible caducidad del procedimiento y la exigencia de responsabilidades por el incumplimiento de los deberes legales de tramitación y resolución.

Documentos anexados

Nombre: Inicio expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: cc6d30bccc280f7c569938d12d668d24346b4beb54f412fe31a0aab0e1beb2bb8562ebcf1ea0b5a2f9b20addc52a8628b8e6a32356ed9a67bcaf887072016305

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 19/05/26

Ref. :

Asunto : Oficio solicitud información acerca de procedimiento sancionador

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
Calle Gracia Fernández Palacios
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 16/05/26 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial escrito presentado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (en adelante ASANDA), solicitando información acerca del expediente administrativo de naturaleza sancionadora SE/0041/26, en el que consta como denunciado la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, de la localidad de Alcalá de Guadaíra.

En relación a las pretensiones alegadas por ASANDA y su consideración como parte interesada en el procedimiento, se manifiesta lo siguiente:

- Efectivamente, el artículo 4 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), determina el concepto de interesado, pudiendo ejercer los derechos reconocidos en el artículo 53 de dicha ley.
- El citado artículo 4 dice, literalmente, lo que sigue:
  "Artículo 4. Concepto de interesado.
  1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
  a) Quienes lo promuevan como **titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.**"

  ASANDA únicamente tendrá la condición de interesada siempre y cuando, aparte de haber denunciado, acredite ser titular de un derecho o interés legítimo individual o colectivo afectado, ya que, conforme al artículo 62.5 de la LPAC "la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento".

- Debe diferenciarse entre ser denunciante y ser interesado, ya que ambas condiciones pueden concurrir, pero únicamente si la denuncia afecta a intereses legítimos o directos de ASANDA y esta cualidad deriva de la defensa de dichos intereses y no del mero acto de denunciar.

- Por lo tanto, ASANDA deberá construir un interés legitimador sustantivo y real, de forma que la imposición de la sanción produzca un efecto positivo en su esfera jurídica o elimine una carga o gravamen, evitando un planteamiento de interés meramente formal o de pura legalidad.

- La LPAC asume que el reconocimiento de la condición de interesado es casuístico y no automático, por que ASANDA debe elaborar una justificación probatoria entre sus fines

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	19/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm5W8TNX2JSYHY6KKJVTDZBM484	PÁG. 1/2

estatutarios y los efectos jurídicos que la resolución del expediente produce sobre dichos fines o sobre sus asociados.

- Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se constata que los derechos que el artículo 53 de la LPAC no son de aplicación a ASANDA, ya que no tendrían la condición de interesado, en tanto no se ha especificado la titularidad de derechos o intereses legítimos o individuales o colectivos en la forma arriba citada, primando la aplicación del artículo 62.5 de la LPAC citado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	19/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm5W8TNX2JSYHY6KKJVTDZBM484	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00049980813
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	25/05/2026 22:52:05
Fecha y hora de registro:	25/05/2026 22:52:07
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Interés legítimo reconocido

Expone: PRIMERO.– Que esta Asociación formuló denuncia en fecha 15 de agosto de 2024 por hechos constitutivos de presunta infracción en materia de protección animal, denuncia que dio lugar a la incoación del Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, acordada mediante resolución de 29 de enero de 2026, seguida contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada.

SEGUNDO.– Que con fecha 16 de mayo de 2026 esta parte presentó escrito solicitando información sobre el estado de tramitación del citado expediente, invocando su condición de parte interesada al amparo de los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.– Que mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2026 se comunica a esta Asociación que no se la tiene por interesada en el procedimiento, argumentando que la condición de denunciante no confiere por sí sola dicha condición y exigiendo la acreditación de un interés legítimo distinto del mero interés por la legalidad.

CUARTO.– Que dicha respuesta resulta jurídicamente errónea, insuficientemente motivada y contraria al ordenamiento vigente, al realizar una interpretación restrictiva del concepto de interesado prescindiendo por completo de la normativa sectorial específica en materia de protección animal, y sin otorgar a esta parte trámite alguno para justificar o completar la acreditación de su interés legítimo.

QUINTO.– Que, en particular, el oficio impugnado omite de forma absoluta lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, precepto que reconoce expresamente la legitimación de las asociaciones de protección animal legalmente constituidas para actuar en defensa de los animales y de los intereses colectivos vinculados a su bienestar, incluyendo su participación en procedimientos administrativos relativos a infracciones en esta materia.

Dicho artículo 81 no configura una legitimación meramente retórica o programática, sino una habilitación legal directa,

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

específica y operativa, que responde a la naturaleza colectiva y difusa del bien jurídico protegido —el bienestar animal— y que no puede ser vaciada de contenido mediante una interpretación restrictiva del concepto de interesado ajena a la finalidad de la propia norma.

SEXTO.– Que la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) es una entidad legalmente constituida cuyos fines estatutarios consisten de forma expresa y principal en la defensa, protección y prevención del maltrato y uso indebido de animales, existiendo una conexión directa, real y sustantiva entre dichos fines y el objeto del procedimiento sancionador incoado.

La eventual imposición de una sanción administrativa por infracciones en materia de protección animal produce un efecto positivo, cierto y verificable en la esfera jurídica colectiva cuya defensa asume esta Asociación, al reforzar la eficacia preventiva de la norma, evitar la reiteración de conductas ilícitas y contribuir a la protección efectiva de los animales, lo que excluye de manera inequívoca cualquier calificación de interés meramente abstracto o de simple defensa de la legalidad.

SÉPTIMO.– Que resulta especialmente relevante recordar que la propia Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ya reconoció expresamente la legitimación activa de ASANDA al estimar el recurso de alzada interpuesto por esta Asociación contra el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador, mediante Resolución de fecha 10 de octubre de 2025, ordenando de forma expresa la iniciación del procedimiento sancionador por los mismos hechos y frente al mismo sujeto denunciado.

En dicha resolución, dictada por el órgano competente y firme en vía administrativa, se reconoce a ASANDA la condición de persona legitimada para recurrir, se estiman íntegramente sus argumentos jurídicos y se declara la existencia de indicios suficientes de infracción administrativa, lo que refuerza

Solicita:

Que se reconozca expresamente a la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) la condición de parte interesada en el Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, de conformidad con los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015 y el artículo 81 de la Ley 7/2023.
Que, en consecuencia, se le conceda acceso íntegro al expediente administrativo, con remisión de copia de todas las actuaciones, informes, diligencias, propuestas y resoluciones que lo integran.
Que se dicte resolución expresa, motivada y notificada en forma, con indicación de los recursos que procedan.

Todo ello bajo expresa reserva del ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales resulten procedentes, incluyendo recurso de alzada, queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz y eventual recurso contencioso-administrativo, en caso de mantenerse una interpretación restrictiva contraria a la legislación vigente y a los propios actos previos de esa Administración.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

Nombre: Reclamacion estado expediente sancionador.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 2930fcea9388d0d3bc77931f34359a80a11b57a93b5ccd7d273aecbbc6a5563a2a104b9e590f70e3baa2e1e117bbfb0176f05b21a7fba05dbcb336f119844b73

Nombre: Que no somos interesados.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: ab28ae95dfd9d9f30c6402f2b5edd8e4ef7ed40ed71c3132ded335418055d814a69c9e1ee7c8fad267b04c63dec15eb72e9de1d781879f58f561541a3de26aad

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 23/06/26

Ref. : SE/0041/26

Asunto : Copia documentación expediente sancionador

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
Calle Gracia Fernández Palacios
41001 Sevilla
(Sevilla)

Con fecha 8 de junio de 2026 ha tenido entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial escrito presentado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que solicita acceso completo al expediente sancionador SE/0041/26, en el que manifiestan tener la condición de interesados.

Respecto a la no notificación de la resolución del procedimiento sancionador citado, se informa lo siguiente:

El procedimiento administrativo sancionador se rige principalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Conforme a su artículo 62.5, la mera presentación de una denuncia no confiere por sí sola la condición de interesado en el procedimiento sancionador. Esta condición corresponde fundamentalmente al denunciado, como sujeto pasivo de posibles sanciones y titular de derechos de defensa.

El hecho de que su asociación interpusiera recurso de alzada contra el Acuerdo de No Inicio del expediente anterior y que dicho recurso fuera estimado, no le convierte automáticamente en interesados en el procedimiento sancionador posteriormente incoado. Dicho recurso cumplió su función de impulsar la apertura del expediente, pero no altera su posición jurídica como denunciantes a efectos de la notificación de la resolución final.

Por ello, no existe obligación legal de notificar la resolución del procedimiento al denunciante (art. 62.5 y 64.1 LPAC), salvo que una norma sectorial específica así lo disponga, lo que no sucede en la normativa reguladora de sanidad animal de la Junta de Andalucía. La resolución que impuso el apercibimiento fue debidamente notificada al denunciado, cumpliendo con todas las garantías del procedimiento. En consecuencia, la falta de notificación de la resolución al denunciante no genera indefensión.

En cuanto al acceso al expediente, la Asociación no ostenta la condición de interesado en el procedimiento sancionador, de nuevo conforme al artículo 62.5 de la LPAC. Por tanto, no le corresponde el derecho de acceso previsto en el artículo 53 de dicha Ley. Tras la estimación de su recurso de alzada, se le notificó en su condición de denunciante el acuerdo de incoación, cumpliendo con lo legalmente exigible en esta fase. Una vez analizada su solicitud y ponderados los límites derivados de la protección de datos personales del denunciado y la reserva de información que afecta a terceros, esta Delegación ha resuelto no facilitar el acceso solicitado, salvo en lo relativo a la denuncia presentada y sus documentos adjuntos, que ya obran en poder de la asociación.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	24/06/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm63YT9U7YQ8BRPDJZW89DDH5WP	PÁG. 1/2

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	24/06/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm63YT9U7YQ8BRPDJZW89DDH5WP	PÁG. 2/2

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00059603263
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	25/06/2026 21:24:38
Fecha y hora de registro:	25/06/2026 21:24:41
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01018825 - Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Reclamando acceso a expediente

Expone: RECLAMACIÓN frente a la resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, de fecha 24 de junio de 2026, por la que se deniega el acceso al expediente sancionador nº SE/0041/26, solicitado por esta Asociación, vulnerando el derecho de acceso a la información pública reconocido en la normativa vigente.

Antecedentes relevantes

1. Esta Asociación formuló denuncia por hechos constitutivos de infracción muy grave en materia de protección animal, lo que dio lugar, tras la estimación de un recurso de alzada, a la incoación del procedimiento sancionador nº SE/0041/26.
2. Mediante escrito posterior, esta Asociación solicitó acceso íntegro al expediente sancionador, al haber sido reconocida expresamente como parte interesada por la propia Administración.
3. No obstante, mediante resolución de 24 de junio de 2026, la Delegación Territorial deniega el acceso solicitado, sosteniendo de forma contradictoria que esta Asociación no ostenta la condición de interesada y amparándose genéricamente en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015 y en la protección de datos personales del denunciado.

Vulneración del derecho de acceso a la información pública

La resolución impugnada vulnera el derecho de acceso a la información pública por las siguientes razones:

a) Contradicción administrativa y vulneración del principio de confianza legítima

La propia Administración ha reconocido previamente a ASANDA la condición de parte interesada en el procedimiento sancionador, para posteriormente negarla a efectos de acceso al expediente, incurriendo en una contradicción manifiesta contraria al principio de los actos propios.

b) Interpretación restrictiva e incorrecta de la normativa aplicable

La denegación se basa exclusivamente en una lectura parcial del artículo 62.5 de la Ley 39/2015, ignorando:

- la condición de asociación de protección animal legalmente constituida,
- la normativa sectorial aplicable (Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales),
- y el evidente interés público de la información solicitada, relativa a la tramitación y resolución de un expediente sancionador por maltrato animal.

c) Uso desproporcionado del argumento de protección de datos

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

La resolución deniega el acceso de forma total y absoluta, sin valorar medidas menos restrictivas como:

- la disociación o anonimización de datos personales,
- el acceso parcial,
- o la exclusión de datos especialmente sensibles.

Esta actuación contraviene el principio de proporcionalidad y la doctrina reiterada en materia de acceso a la información pública.

d) Especial relevancia pública del expediente solicitado

La información solicitada se refiere a:

- la actuación de una Administración pública en el ejercicio de su potestad sancionadora,
- la aplicación de la normativa de protección animal,
- y la imposición de una sanción meramente de apercibimiento ante hechos denunciados como infracción muy grave.

Todo ello reviste un indudable interés público, que refuerza el derecho de acceso conforme a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Inexistencia de perjuicio real a terceros

El acceso solicitado no persigue fines espurios ni afecta de forma injustificada a derechos de terceros, sino que tiene por objeto conocer los criterios administrativos aplicados, garantizar la transparencia de la actuación pública y permitir el control ciudadano de la legalidad y proporcionalidad de la actuación sancionadora.

Solicita:

1. La estime íntegramente, declarando que la resolución de la Delegación Territorial vulnera el derecho de acceso a la información pública.
2. Reconozca el derecho de esta Asociación a acceder al expediente sancionador nº SE/0041/26, al menos de forma parcial, mediante la disociación o anonimización de los datos personales que pudieran resultar protegidos.
3. Requiera a la Administración reclamada para que facilite el acceso solicitado en los términos legalmente procedentes.

Documentos anexados

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

Nombre: Rechazan solicitud acceso.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a045cab49f6a2aec3b7151c90c75bab345bdbbbce79f0eb3d301b788ee472a1a78facff0873c0c0c2467d183a4b110e24effd18f8c879009f0d73f0ec6c0d3f6

Nombre: Solicitud acceso expediente e impugnacion.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: b461f60b3f342232cfe2f3d56d176be95b6d3fb81b2f6bec1192807973d0875e55e759a18bf351762ec8cffd8ffcb1dda9357a496f3afb55fc100484fe2f4eb8

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

[Copia del documento recibido y registrado de entrada. Guarde este archivo como justificante.]

E202699006482
25/06/2026 21:49
Entrada vía:
sede electrónica

defensor del pueblo Andaluz

Reyes Católicos, 21 // 41001 Sevilla
Tlf.: 954 21 21 21 // Fax: 954 21 44 97
defensor@defensordelpuebloandaluz.es
www.defensordelpuebloandaluz.es
facebook.com/DefensorDelPuebloAndaluz
twitter.com/DefensorAndaluz

Atención:
Solicitud autenticada por medios electrónicos.

SOLICITUD DIRIGIDA AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Datos personales

ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA
Identidad acreditada por sistema Cl@ve: 28297275F;GUERRA SANCHIS;AURORA;G41407107

Dirección: GRACIAS FERNÁNDEZ PALACIOS 4

Municipio: Sevilla | Provincia: Sevilla | Código Postal: 41001

Teléfono: 954561058 | DNI / NIE / Pasaporte: G41407107

Dirección de correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Vía de comunicación preferida: Sede electrónica

Solicitud

Asunto: **Rechazan darnos acceso a expediente**

« Que mediante el presente escrito se formula QUEJA frente a la actuación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, por considerar que concurre un funcionamiento anormal de la Administración, caracterizado por actuaciones contradictorias, falta de motivación, denegación injustificada de acceso a la información pública y vulneración de los principios de buena administración, transparencia y proporcionalidad en la tramitación del expediente sancionador nº SE/0041/26.

SEGUNDO.– Antecedentes esenciales

1. Esta Asociación formuló denuncia por hechos presuntamente constitutivos de infracción muy grave en materia de protección animal, relativos al uso de animales en un acto público, conforme a la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Tras un acuerdo inicial de no incoación, ASANDA interpuso recurso de alzada, que fue estimado por la propia Consejería, ordenándose expresamente la iniciación del procedimiento sancionador, lo que supuso un reconocimiento implícito y expreso de la legitimación de esta Asociación para promover la actuación administrativa.

3. Posteriormente, una vez tramitado el procedimiento sancionador, la Administración informó a esta Asociación de que el expediente había sido resuelto con la imposición de un mero apercibimiento a la entidad denunciada, pese a tratarse de hechos denunciados como muy graves, sin facilitar la resolución sancionadora ni el acceso al expediente.

4. ASANDA solicitó formalmente acceso íntegro al expediente, invocando su condición de parte interesada y, subsidiariamente, su derecho de acceso a la información pública.

5. La Delegación Territorial, mediante resolución expresa, denegó dicho acceso, negando nuevamente la condición de interesada a esta Asociación, contradiciendo actuaciones administrativas previas, y amparándose de forma genérica en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015 y en la protección de datos personales, sin ponderación ni motivación suficiente.

TERCERO.– Motivos de la queja

La actuación administrativa descrita presenta, a juicio de esta parte, los siguientes elementos de mala administración:

a) Actuaciones contradictorias y vulneración del principio de confianza legítima

La Administración reconoce a ASANDA legitimación suficiente para interponer un recurso de alzada que da lugar a la incoación del procedimiento sancionador, pero

[Copia del documento recibido y registrado de entrada. Guarde este archivo como justificante.]

posteriormente le niega toda condición de interesada a efectos de acceso al expediente y conocimiento de la resolución final, incurriendo en una contradicción manifiesta.

b) Falta de transparencia y denegación injustificada de información

Se impide a esta Asociación conocer:

- *la calificación jurídica definitiva de los hechos,*
- *los criterios seguidos para imponer un apercibimiento,*
- *los informes técnicos o veterinarios obrantes en el expediente,*
- *y, en definitiva, la motivación real de la actuación sancionadora.*

Todo ello impide el control ciudadano de la actuación administrativa y vacía de contenido el derecho de acceso a la información pública.

c) Uso desproporcionado de la protección de datos como causa de bloqueo

La Administración opta por una denegación total del acceso, sin valorar soluciones menos restrictivas como la anonimización o el acceso parcial, en contra de los principios de proporcionalidad y buena administración.

d) Posible quiebra del principio de proporcionalidad sancionadora

La imposición de un apercibimiento ante hechos denunciados como infracción muy grave en materia de protección animal, sin motivación accesible ni explicada, genera una razonable sospecha de aplicación incorrecta o arbitraria de la potestad sancionadora.

CUARTO.– Relevancia pública del asunto

El expediente afecta a:

- *la aplicación efectiva de la normativa de protección animal,*
- *el uso de animales en actos públicos,*
- *y la credibilidad de la actuación administrativa frente a infracciones graves.*

Se trata, por tanto, de una cuestión de indudable interés público, que trasciende el interés particular de esta Asociación.

SOLICITA

Que el Defensor del Pueblo Andaluz, en el ejercicio de las funciones que le atribuye su normativa reguladora:

1. Admita esta queja y analice la actuación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla en relación con el expediente sancionador nº SE/0041/26.

2. Requiera a la Administración afectada para que justifique las razones de la denegación de acceso al expediente y la contradicción entre sus distintos pronunciamientos.

3. Formule, en su caso, las recomendaciones o sugerencias oportunas para garantizar:

- *el derecho de acceso a la información,*
- *la transparencia en la actuación sancionadora,*
- *y el respeto a los principios de buena administración y proporcionalidad.*

Adjuntos

Relación de archivos adjuntos [huella digital SHA-256]:

(1) rechazan_solicitud_acceso.pdf [mwyyIGskk3N2CjlUl1R9x2qg2I2Ell7E4npEiRsfOqQ=]

(2) aceptan_recurso_alzada.pdf [KFb1lYlW9Ba+z0hmB3LOe9wlLs7AeLGfWvQ6793SDKc=]

(3) solicitud_acceso_expediente_e_impugnacion.pdf [hKxBj6SaDZc6kWUAbodpQPl+PhIocnJWtFNU9FzONAk=]

Sus datos personales serán tratados por el Defensor del Pueblo Andaluz para la gestión de su comunicación, incorporándolos a la actividad de tratamiento que proceda de las relacionadas en el Inventario de Actividades de Tratamiento y destinándolos a los fines que puntualmente se describen para cada una de ellas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Defensor del Pueblo Andaluz, C/ Reyes Católicos, 21, 41001 – Sevilla o a través de la sede electrónica https://sede-electronica.defensor-and.es

Información adicional: https://www.defensordelpuebloandaluz.es/indiceinventariodeactividadesdetratamiento

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : 05/08/2026

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
C/ Reyes Católicos, 21
41001 - Sevilla
(Sevilla)

Ref. : Protección de los Animales

Asunto : Contestación a requerimiento relativo a acceso al expediente por la asociación ASANDA.

Con fecha 20/07/2026 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, en el que se pone de manifiesto una queja interpuesta por la Asociación ASANDA. Dicha queja versa sobre la restricción del derecho de acceso al expediente administrativo en el que consta como entidad denunciante.

Efectivamente, tal y como se recoge en el escrito del Defensor del Pueblo, la entidad denunciante presentó en el registro de esta Delegación Territorial solicitudes de acceso al expediente que fueron denegadas, fundamentándose en lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Es pertinente el razonamiento argüido en el escrito presentado por el Defensor del Pueblo Andaluz sobre la aplicación del artículo 81 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, siendo prioritaria su aplicación sobre la ley general, por lo que se ha reconsiderado la postura inicial y se entiende que la asociación tiene derecho a acceder al expediente.

Actuando en este sentido, se procedió al envío, y ASANDA ha recibido copia completa e indexada del expediente administrativo con fecha 04/08/2026, constando en el sistema IRIS como leía, por lo que se entiende cumplido el derecho de acceso solicitado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	05/08/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4BMTJTKKYDAXDY85K4AL9AZN	PÁG. 1/1

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00096282478
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	09/11/2026 21:07:01
Fecha y hora de registro:	09/11/2026 21:07:03
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: CONSTANCIA DE LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA

Expone: PRIMERO. Presentación del recurso de alzada.
Que con fecha 7 de agosto de 2026, ASANDA presentó recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, de fecha 20 de abril de 2026, dictada en el expediente sancionador SE/0041/26, por la que se impuso a la Hermandad de Santa María del Águila Coronada una sanción de apercibimiento.
El recurso fue presentado a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, con número de registro REGAGE26e00071882361, dirigido a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.
SEGUNDO. Transcurso del plazo legal para resolver.
Que el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un recurso de alzada será de tres meses.
Habiendo transcurrido dicho plazo, computado desde la entrada del recurso en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación y resolución, sin que ASANDA haya recibido notificación de resolución expresa, resulta aplicable el régimen de silencio administrativo previsto legalmente para este tipo de recursos.
En consecuencia, el recurso de alzada debe entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar y notificar resolución expresa.
TERCERO. Subsistencia de la obligación administrativa de resolver expresamente.
Debe recordarse que la producción del silencio administrativo negativo no exime a la Administración de su obligación legal de resolver.
En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.
Asimismo, el artículo 24.3.b) de la citada ley establece que, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo podrá adoptarse sin vinculación al sentido del silencio.
Por tanto, la desestimación presunta del recurso no puede interpretarse como una resolución motivada de las cuestiones

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

jurídicas planteadas por ASANDA ni como una justificación de la corrección de la resolución sancionadora recurrida.
CUARTO. Persistencia de las cuestiones jurídicas planteadas por ASANDA.
ASANDA mantiene íntegramente las alegaciones y pretensiones formuladas en su recurso de alzada de 7 de agosto de 2026.
En particular, considera necesario que la Administración se pronuncie expresamente sobre la insuficiente motivación de la calificación de los hechos como infracción leve del artículo 14.3.A) de la Ley 32/2007, así como sobre la posible aplicación del tipo específico de infracción muy grave previsto en el artículo 14.1.o) de la misma ley.
Debe tenerse presente que la propia resolución sancionadora reconoce el incumplimiento del artículo 7 bis.5 de la Ley 32/2007, habiendo cuestionado ASANDA que los hechos acreditados hayan sido correctamente calificados jurídicamente.
Asimismo, debe examinarse la consideración de las palomas como animales de producción, la naturaleza de su utilización en la procesión y la aplicación de la normativa específica invocada en el recurso.
Estas cuestiones no han recibido, hasta la fecha, una respuesta expresa de la Consejería en relación con las pretensiones formuladas por esta asociación.
QUINTO. Interés legítimo de ASANDA en obtener una resolución expresa.
ASANDA fue reconocida expresamente por la propia Administración como parte interesada en el expediente sancionador SE/0041/26.
Sin embargo, no recibió notificación de la resolución sancionadora de 20 de abril de 2026 y únicamente pudo acceder al expediente completo el 4 de agosto de 2026.
Por ello, resulta especialmente necesario que la Consejería resuelva el recurso de alzada y notifique a esta asociación una resolución expresa

Solicita:

PRIMERO. Que tenga por presentado este escrito y por efectuada la manifestación de que, una vez transcurrido el plazo legal de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, el recurso de alzada interpuesto por ASANDA el 7 de agosto de 2026, en relación con el expediente sancionador SE/0041/26, debe entenderse desestimado por silencio administrativo, conforme al artículo 122.2 de la Ley 39/2015.
SEGUNDO. Que, en cumplimiento de los artículos 21 y 24.3.b) de la Ley 39/2015, se proceda a dictar y notificar resolución expresa del recurso de alzada, sin que la producción del silencio administrativo negativo pueda entenderse como una exoneración de dicha obligación.
TERCERO. Que la resolución expresa se pronuncie de manera específica, suficiente y motivada sobre todas las alegaciones formuladas por ASANDA, y particularmente sobre:

- La insuficiente motivación de la calificación de los hechos como infracción leve del artículo 14.3.A) de la Ley 32/2007.
- La posible aplicación del tipo específico de infracción muy grave previsto en el artículo 14.1.o) de dicha ley.
- La consideración de las palomas como animales de producción y las consecuencias jurídicas que de ello puedan derivarse.
- La contradicción entre los antecedentes y pronunciamientos administrativos anteriores y la calificación finalmente aplicada en la resolución sancionadora.
- La condición de ASANDA como parte interesada y las circunstancias relativas a la falta de notificación de la resolución sancionadora.

CUARTO. Que se notifique a ASANDA cualquier resolución o actuación administrativa que se produzca en relación con este recurso, en su condición de parte interesada.
QUINTO. Que se tenga expresamente presente que esta asociación mantiene íntegramente las pretensiones formuladas en el recurso de alzada y se reserva el ejercicio de cuantas acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales le correspondan para la defensa de sus legítimos intereses, incluida la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Documentos anexados

Nombre: Recurso alzada al expediente.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 36e744890f7ea6f44b0e534c7d33f8c66905a3cb8ead10731eb3895f017bfe3be79eee20e18e2e2bf9d9fa36655e5d5e9a5e3e205f489592616c2e7dd2f00ba1

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.